



# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 47 Extraordinaria de 12 de noviembre de 2014

BANCO CENTRAL DE CUBA

Instrucción No. 3 de 2014

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución No. V-04/14

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 468/2014

Ministerio de Salud Pública

Resolución No.559/2014



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 AÑO CXII**

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 47

Página 1049

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

##### INSTRUCCIÓN No. 3 de 2014

Mediante el Acuerdo No. 7606 de 23 de agosto de 2014 del Consejo de Ministros, se aprobó la transferencia de la propiedad de las viviendas construidas y asignadas a los colaboradores de la Salud que cumplieron misión en la República Bolivariana de Venezuela, a partir del cobro del precio, promoviéndose la transferencia de la propiedad según lo establecido en la Ley No. 65 “Ley General de la Vivienda” de 23 de diciembre de 1988.

En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 del Decreto-Ley número 172 de 28 de mayo de 1997 “Del Banco Central de Cuba”,

Instruyo lo siguiente:

**PRIMERO:** El Banco Popular de Ahorro, el Banco Metropolitano S.A.; y el Banco de Crédito y Comercio, en el caso que proceda, una vez que el colaborador de la Salud que cumplió misión en la República Bolivariana de Venezuela presenta la Resolución en la que se autorice la transferencia de la vivienda, actuarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 65 “Ley General de la Vivienda” y en el Apartado Sexto del citado Acuerdo No. 7606 de 23 de agosto de 2014 del Consejo de Ministros.

**SEGUNDO:** El pago podrá realizarse en efectivo o mediante transferencias bancarias, en caso de que el colaborador tenga cuenta bancaria, y podrá realizarse en CUC o en CUP, aplicando la tasa de cambio vigente para la compra de CUC a la población en el momento del pago.

**TERCERO:** De existir incumplimientos en el pago acordado, el banco notificará a la Dirección Provincial de Salud Pública correspondiente, a fin de que se adopten las medidas procedentes según lo establecido en el referido Acuerdo No. 7606.

**CUARTO:** El banco cobrará las comisiones que correspondan por este servicio.

**QUINTO:** La presente Instrucción entrará en vigor a los tres (3) días de la firma.

**NOTIFÍQUESE** a los ministros de Finanzas y Precios, de Salud Pública, de Justicia y de la Construcción.

**COMUNÍQUESE** al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, y a los directores, todos del Banco Central de Cuba; y a los presidentes de los bancos.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en La Habana, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

**Ernesto Medina Villaveirán**

Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

## MINISTERIOS

**CONSTRUCCIÓN****RESOLUCIÓN No. V- 04/14**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7606 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de 2014, establece que el Ministro de la Construcción emite en el término de treinta (30) días posteriores a la fecha del referido Acuerdo, el procedimiento para la transferencia de la propiedad y el cobro de las viviendas construidas para colaboradores de la salud que cumplieron misión en la república Bolivariana de Venezuela.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades a mi conferidas en el inciso c) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer y poner en vigor el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y EL COBRO DE LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS PARA COLABORADORES DE LA SALUD Y EL MECANISMO A UTILIZAR PARA EL CÁLCULO DEL IMPORTE EN PESOS CONVERTIBLES DE LAS ACCIONES EJECUTADAS DE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN REALIZADAS POR ESTOS”.**

**CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento tiene como objetivo regular el

procedimiento para la transferencia de la propiedad de las viviendas construidas a los colaboradores de la Salud que cumplieron misión en la República Bolivariana de Venezuela, y la puesta al cobro de las acciones de remodelación, ampliación, conservación y rehabilitación realizadas por estos.

ARTÍCULO 2.- El precio de transferencia es el que consta en el Acuerdo del Consejo de la Administración o en certificación emitida por funcionario competente.

**CAPÍTULO II****TRANSFERENCIA****DE LA PROPIEDAD**

ARTÍCULO 3.- La solicitud de transferencia de las viviendas construidas por el Plan de construcción de viviendas para los colaboradores de la Salud, se promueve a instancia de parte en la oficina de trámites y en ausencia de las mismas en las direcciones municipales de la Vivienda del municipio donde esté enclavado el inmueble.

ARTÍCULO 4.- Los interesados en instar la transferencia de la propiedad, deben solicitarlo por escrito sin formalidad alguna, ante el funcionario designado, en el que consta las generales del solicitante o sus representantes, según proceda.

ARTÍCULO 5.- El escrito de solicitud debe ser acompañado por los documentos siguientes:

a) Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal del territorio donde está situado el inmueble, contentivo de la asignación de la vivienda al solicitante y el precio legal;

- b) certificaciones que acrediten el estado civil;
- c) acreditación de la representación, en su caso; y
- d) sello de timbre de 10,00 pesos.

La solicitud de transferencia no se admite si falta alguno de los documentos o particulares exigidos, devolviéndose en el propio acto al solicitante.

ARTÍCULO 6.- Admitida la solicitud se radica el expediente y practica cuantas diligencias sean necesarias para comprobar los hechos, circunstancias y documentos que conduzcan a la certeza de que se cumplen los requisitos en los términos establecidos para las reclamaciones de derecho.

ARTÍCULO 7.- Los directores de Vivienda aseguran que se emita certificación de la tasación y descripción detallada del inmueble por el departamento de control del fondo de la dirección municipal de la Vivienda desde la entrada en vigor de la presente, a los efectos de que al radicarse el expediente ya se posea la misma y sin dilaciones se continúe la tramitación del expediente.

ARTÍCULO 8.- El director municipal de la Vivienda, cumplido lo dispuesto en los artículos anteriores, emite resolución reconociendo el derecho a transferir la propiedad mediante contrato de compraventa con el Banco y contendrá el nombre y apellidos de las personas con derecho, dirección del inmueble, descripción completa, el precio legal, el precio de com-

praventa en pesos cubanos convertibles (CUC), tal como consta en el acuerdo del consejo de la administración que aprobó la transferencia de la propiedad.

ARTÍCULO 9.- La resolución debe ser presentada por el beneficiado, en la sucursal bancaria, en el término establecido en la legislación vigente al efecto. En todo lo procedente será aplicable, lo dispuesto para la transferencia de la propiedad.

### CAPÍTULO III

#### **DETERMINACIÓN DEL MONTO A LIQUIDAR POR ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN**

ARTÍCULO 10.- Los preceptos de esta sección son aplicables en caso de que el derecho otorgado haya sido utilizado para ejecutar acciones de rehabilitación o conservación tanto en viviendas propiedad de colaboradores de la Salud que prestaron servicios en la República Bolivariana de Venezuela, como en inmuebles propiedad de familiares en los cuales residen permanentemente los colaboradores.

ARTÍCULO 11.- Según la información contenida en el dictamen técnico realizado al inicio de la ejecución, se determinarán las acciones desarrolladas y el importe de los materiales utilizados, - y que se relacionan en Anexo Único de la referida Resolución de la Ministra de Finanzas, calculado a partir de su costo.

ARTÍCULO 12.- Al recibir la comunicación de la Dirección Provincial de Sa-

lud, el área inversionista de la Vivienda, apertura expediente contentivo del levantamiento de las acciones de remodelación, ampliación, conservación y rehabilitación realizadas y el costo de las mismas, las cuales serán reconocidas por el beneficiario mediante la firma del documento que las detalla.

A partir de las actuaciones previstas en el artículo anterior se certifica el monto a pagar por el colaborador y se ejecutan las acciones de control pertinentes.

SEGUNDO: El Viceministro de Industrias, queda responsabilizado con la aplicación y control de lo dispuesto por la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los presidentes de los consejos de la Administración de los órganos locales del Poder Popular, a los directores provinciales y municipales de la Vivienda.

DESE CUENTA a las ministras de Justicia y, Finanzas y Precios y al Presidente del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Regístrese y archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección de Asuntos Legales de la Vivienda del Ministerio de la Construcción.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de octubre de 2014.

**René Mesa Villafaña**

Ministro de la Construcción

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **RESOLUCIÓN No. 468/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7606 del Consejo de Ministros, de 23 de agosto

de 2014, aprueba la transferencia de la propiedad de las viviendas construidas y asignadas a los colaboradores de la Salud que cumplieron misión en la República Bolivariana de Venezuela, así como las bases para calcular el monto a pagar por los materiales de la construcción entregados a estos para ejecutar acciones de remodelación, ampliación, conservación, y rehabilitación de viviendas y mandata en su Apartado Décimo a la que suscribe a establecer el mecanismo a utilizar para realizar el referido cálculo de los importes de estas acciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Establecer el mecanismo a utilizar por el Ministerio de la Construcción para el cálculo de los importes en pesos convertibles (CUC), por ejecutar acciones de remodelación, ampliación, conservación y rehabilitación de viviendas, autorizadas a los colaboradores de la Salud que cumplieron misión en la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con el plan concebido dentro del marco del Programa para estos fines.

Los precios que se obtienen por la ejecución de las referidas acciones, deben cubrir los costos en pesos convertibles (CUC) de los materiales de la construcción utilizados, los que aparecen consignados en el Anexo Único, que consta de

dos (2) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los funcionarios designados para calcular los precios de las acciones constructivas realizadas, confeccionan un expediente por cada una de las viviendas, contentivo del desglose detallado de los costos de los materiales utilizados.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de octubre de 2014.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**

Ministra de Finanzas y Precios

#### ANEXO ÚNICO

### **MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN A CONSIDERAR PARA LA FORMACIÓN DE LOS PRECIOS POR LAS ACCIONES DE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS**

1. Acero total.
2. Accesorios de baño.
3. Puertas con todos sus herrajes.
4. Ventanas con todos sus herrajes.
5. Cemento blanco en bolsa.
6. Cemento Cola.
7. Cables eléctricos.
8. Lámparas.
9. Tomacorrientes e Interruptores.
10. Accesorios hidráulicos y bomba de agua.
11. Empotramientos eléctricos.
12. Azulejos.
13. Losa cerámica.
14. Losas de azoteas.
15. Juego de empotramiento hidráulico.
16. Impermeables.
17. Muebles sanitarios y de cocina.
18. Madera.
19. Tornillería, clavos y puntillas.
20. Pintura de aceites.
21. Pintura Vinil.
22. Empotramientos sanitarios.

23. Meseta de cocina.
24. Tanques de asbestos.
25. Baranda metálica.
26. Losas spyroll (cable de alto límite elástico).
27. Enchape ornamental.
28. Vigas y columnas pérgolas.

---

## SALUD PÚBLICA

### RESOLUCIÓN No. 559

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7606 de 23 de agosto de 2014 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, puso en vigor las regulaciones para la transferencia de la propiedad de las viviendas construidas y asignadas a colaboradores de la Salud pública que cumplieron misión en la República Bolivariana de Venezuela, así como las bases para calcular el monto a pagar por los materiales de la construcción entregados para ejecutar acciones de remodelación, ampliación, conservación y rehabilitación de viviendas.

POR CUANTO: El proceso de selección de los colaboradores a los que se les asignó la vivienda se hizo a partir de méritos personales en sus brigadas de trabajo, con asignaciones en cada territorio, y evaluando los antecedentes y la situación actual.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas por el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República,

### Resuelvo:

PRIMERO: El Director Provincial de Salud Pública presenta al Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular que proceda, en el término de treinta (30) días hábiles posteriores a la firma de esta Resolución, el listado oficial contenitivo de los colaboradores que han recibido el estímulo, haciéndolo corresponder con el número de identificación de la base de datos existentes en las direcciones provinciales de Salud, el nombre y apellidos, número de identidad permanente y estado civil del colaborador, la dirección del inmueble, tipo constructivo y precio correspondiente.

SEGUNDO: Una vez que el Director Provincial de Salud reciba el Acuerdo correspondiente del Consejo de la Administración Municipal, procede en el término de siete (7) días hábiles a notificar al colaborador la decisión adoptada, para que este promueva en la Dirección Municipal de la Vivienda la transferencia de la propiedad al amparo de la Ley No. 65 "Ley General de la Vivienda".

TERCERO: Los directores provinciales de Salud establecen las coordinaciones pertinentes con las direcciones municipales de la Vivienda para facilitar que se cumpla lo indicado.

CUARTO: La Viceministra de Salud Pública que atiende el Área de la Colaboración, Relaciones Internacionales y la Información, queda encargada del cumplimiento, divulgación y control de lo que por la presente se indica.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución debidamente firmado en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana a los 6 días del mes de octubre de 2014.

**Roberto Tomás Morales Ojeda**

Ministro de Salud Pública